

por «Industrias Cárnicas Girecarriado, S. A.», contra este Departamento, sobre acta de liquidación.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, cuya parte dispositiva, literalmente, dice:

«Fallamos: Que estimando en parte el recurso interpuesto por el Procurador señor Alonso Barrachina, en nombre y representación de "Industrias Cárnicas Girecarriado, S. A.", y declarando como declaramos la admisibilidad del de alzada deducido frente a la resolución de la Delegación Provincial de Trabajo de Madrid de catorce de marzo de mil novecientos setenta y siete, anulamos la de la Dirección General de la Seguridad Social de veintidós de junio del mismo año y mandamos reponer las actuaciones al momento inmediatamente anterior a ella, para que por la Administración se examine y decida el fondo de la cuestión suscitada; sin hacer expresa imposición de costas a ninguna de las partes por las originadas en el recurso.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y, en virtud de las atribuciones delegadas a esta Subsecretaría por Orden del excelentísimo señor Ministro de 2 de marzo de 1979, a los efectos de lo dispuesto en los artículos 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956.

Dios guarde a V. I.
Madrid, 8 de diciembre de 1979.—P. D., el Subsecretario,
Eloy Ybáñez Bueno.

Ilmo. Sr. Director general de Régimen Jurídico de la Seguridad Social.

1909 *ORDEN de 8 de enero de 1980 sobre creación de la Gerencia de Informática de la Seguridad Social como Servicio Común de la misma.*

Ilmos. Sres.: La reestructuración de la gestión institucional de la Seguridad Social, llevada a cabo por el Real Decreto-ley 36/1978, de 16 de noviembre, y disposiciones complementarias, llevó consigo la desaparición de determinadas Entidades Gestoras y Servicios Comunes y la creación de otros nuevos; todo ello, con el fin de conseguir una mayor eficacia en la gestión y, en definitiva, un mejor y más rápido funcionamiento de los servicios prestados a los beneficiarios de la Seguridad Social.

La aplicación de tal reestructuración ha puesto de manifiesto la necesidad de dirigir, coordinar y controlar en el seno de la Seguridad Social los distintos centros y servicios de informática y proceso de datos existentes en la misma, lo que, de otra parte, facilitaría el ejercicio en este importante sector de las competencias atribuidas a la Comisión de Informática del Ministerio de Sanidad y Seguridad Social, creada por Orden de 20 de febrero de 1978. A estos efectos, se considera procedente la creación de la Gerencia de Informática de la Seguridad Social, como Servicio Común de la misma, carente de personalidad.

Por otra parte, el artículo 38, número 3, de la Ley General de la Seguridad Social, de 30 de mayo de 1974, faculta al Ministerio de Trabajo, competencia hoy asumida por el de Sanidad y Seguridad Social, para el establecimiento de Servicios Comunes de la Seguridad Social.

En su virtud, a propuesta de la Dirección General de Régimen Jurídico de la Seguridad Social, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Artículo 1.º Para dirigir, coordinar y controlar la creación, composición y actuación de los Servicios de Informática y de proceso de datos de las distintas Entidades Gestoras y Servicios Comunes de la Seguridad Social, se crea la Gerencia de Informática de la Seguridad Social como Servicio Común sin personalidad.

Art. 2.º Sin perjuicio de las competencias que atribuye el artículo 3.º de la Orden de 20 de febrero de 1978 a la Comisión de Informática del Ministerio de Sanidad y Seguridad Social, la Gerencia de Informática de la Seguridad Social realizará las siguientes funciones:

- Investigar los sistemas de información vigentes.
- Proponer las modificaciones a los mismos cuando se estime necesario.
- Proponer la creación y desarrollo de nuevos sistemas.
- Planificar las tareas a realizar en función de la prioridad de las mismas y de sus interrelaciones.
- Controlar el funcionamiento de los sistemas implantados a fin de garantizar la perfecta coordinación de los mismos en el esquema general de actuación.
- Crear los sistemas informáticos para su explotación por el propio Servicio Común.
- Mantener y actualizar los sistemas informáticos involucrados en las Entidades Gestoras y Servicios Comunes de la Seguridad Social para su debida homogeneización.
- Realizar las funciones inherentes a la adecuada explotación de los sistemas informáticos, ordenadores y demás equipos de proceso de datos.
- Estudiar y proponer la utilización de los medios técnicos idóneos, tanto para los sistemas explotados por el propio Servicio Común como para aquellos que se explotan en los demás centros informáticos dependientes de la Seguridad Social.

Dentro de la Gerencia de Informática, existirá una representación de las Entidades Gestoras, Servicios Comunes de la Seguridad Social e Intervención General de la Seguridad Social, que tendrá como misión fundamental la remisión y recepción de toda la información sobre la materia.

Art. 3.º La Gerencia de Informática de la Seguridad Social estará regida por un Consejo de Dirección y un Gerente.

El Consejo de Dirección, que será presidido por el Subsecretario del Ministerio de Sanidad y Seguridad Social, estará constituido por los Directores generales de los Institutos Nacionales de la Seguridad Social, de la Salud, de Servicios Sociales, por el Director de la Tesorería General de la Seguridad Social y por el Interventor general de la Seguridad Social.

El Gerente será nombrado por el Ministro de Sanidad y Seguridad Social a propuesta del Subsecretario del Departamento, correspondiéndole las funciones de dirección, coordinación y control de la Gerencia, así como la ejecución de los acuerdos del Consejo Rector.

DISPOSICION FINAL

Se autoriza a la Subsecretaría de Sanidad y Seguridad Social para resolver las cuestiones que se planteen en la aplicación de lo dispuesto en la presente Orden, que entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que digo a VV. II. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a VV. II.
Madrid, 8 de enero de 1980.

ROVIRA TARAZONA

Ilmos. Sres. Secretario de Estado para la Sanidad, Subsecretario y Directores generales del Departamento.

MINISTERIO DE CULTURA

1910 *RESOLUCION de la Dirección General de la Juventud por la que se regula el régimen de subvenciones para programas de actividades y equipamiento a Organizaciones, Asociaciones, Grupos juveniles y Entidades prestadoras de servicios a la juventud.*

Por Resolución del 12 de febrero de 1979, la Dirección General de la Juventud reguló el régimen de subvenciones para actividades realizadas por las Organizaciones, Asociaciones y Entidades prestadoras de servicios a la juventud, así como por jóvenes en general.

Conseguida una nueva dotación presupuestaria dirigida a prestar apoyo a las necesidades de equipamiento de las Entidades específicamente juveniles y a las prestadoras de servicios a la juventud, se hace necesario regular la concesión de las subvenciones correspondientes.

Por otro lado, y teniendo en cuenta la necesidad de evitar la dispersión de normas sobre cuestiones de igual naturaleza, se ha considerado oportuno tratar en un solo texto las subvenciones para actividades y las destinadas a equipamiento.

En su virtud, previas las oportunas autorizaciones, he resuelto:

Primero. 1. La Dirección General de la Juventud, dentro de los límites que determinan los créditos aprobados en su presupuesto, propondrá la concesión de subvenciones para actividades juveniles, así como para la construcción o mejora de instalaciones y adquisición de material.

2. Las subvenciones tendrán como finalidad promover y apoyar las acciones y actividades culturales, formativas y recreativas que propicien el asociacionismo juvenil, la participación de los jóvenes en la vida de sus propias Organizaciones y Asociaciones, así como en el desarrollo de la vida de su comunidad.

Segundo. Se concederán las siguientes modalidades de subvención:

1. A programas específicos de actividades.—Tendrán esta consideración los que propongan la realización de una actividad concreta.

2. A programas anuales de actividades.—Tendrán esta consideración los que recojan el plan anual de actividades de las Organizaciones y Asociaciones juveniles.

3. A programas de construcción, adecuación o mejora de Centros e Instalaciones de juventud.

4. A programas de adquisición de mobiliario o material invariable para actividades.

Tercero. Las subvenciones a las que se refiere el artículo anterior se entenderán encaminadas a cubrir las diferencias en los costos de programas, tanto de actividades como de equipamiento. La cuantía máxima a conceder no rebasará el 30 por 100 de dichos costos, siendo determinada en cada caso por el Ministerio de Cultura.